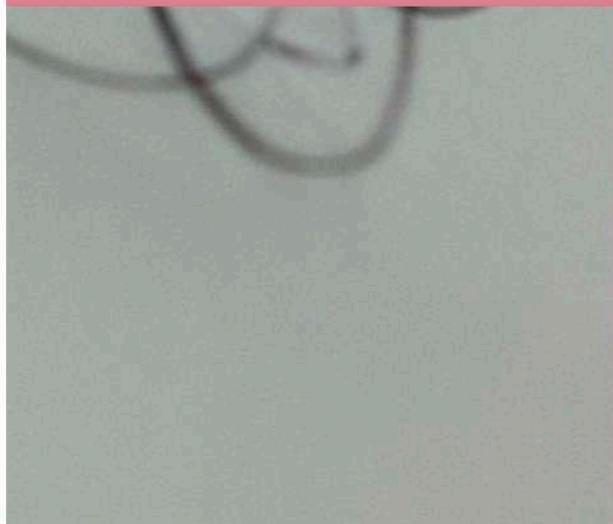


Acuerdos
Decretos
Leyes



Convenios
Colectivos



**Convenio
Colectivo
FCC RSU
Bilbao
2017-2020**

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., VALORIZACIÓN Y
TRATAMIENTO DE RESIDUOS, S.A., GSM MEDIO AMBIENTE, S.A.
(U.T.E. RSU BILBAO II), CON SU PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE
LIMPIEZA PÚBLICA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
URBANOS DE BILBAO HASTA UN GESTOR AUTORIZADO O CENTRO DE
TRANSFERENCIA, QUE TIENE CONCERTADO CON EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BILBAO.**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación:

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que está afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida domiciliaria de Basuras, que la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Valorización y Tratamiento de Residuos, S.A., GSM Medio Ambiente, S.A. (U.T.E. RSU Bilbao II), tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao.

Artículo 2. Vigencia:

El presente Convenio, entrará en vigor el día en que la Delegación Territorial de Trabajo comunique a la Comisión Negociadora la orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2017.

Artículo 3. Duración y prórroga:

La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre del año 2020 y quedando prorrogado automáticamente si no es denunciado por alguna de las partes en el período de tiempo de los tres últimos meses antes de su vencimiento.

Artículo 4. Garantía salarial:

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Artículo 5. Compensación y absorción:

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6. Interpretación y aplicación del Convenio:

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecer reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que hubiera sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la ley.

Artículo 7. Composición de la Comisión Mixta Paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo, estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y social, siendo nombrados estos últimos por el Comité de Empresa, con un número máximo de cinco por cada parte.

Se permitirá asistir a las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria a un representante de cada sindicato que cuente con representación en el Comité de Empresa, siempre que el número de sindicatos con representación en el Comité de Empresa sea superior a cinco, estos representantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8. Cambio de titularidad de la Concesión:

En caso de rescisión o término del contrato administrativo, que rige la explotación de los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida domiciliaria de Basuras, que la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Valorización y Tratamiento de Residuos, S.A., GSM Medio Ambiente, S.A. (U.T.E. RSU Bilbao II), tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao, el personal adscrito a dichos servicios será subrogado por la entidad que asuma la ejecución de los trabajos en las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio y en los términos establecidos por la legislación vigente.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
2. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
4. Trabajadores de nuevo ingreso que, por exigencia del cliente, se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.
5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán en la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

Artículo 9. Jornada de Trabajo.

Para el personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida Domiciliaria de Basuras, la jornada media semanal será de 35 horas para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, de acuerdo con los ciclos de descanso que se señalan a continuación.

Se establece un cuadro horario con la siguiente distribución de jornada semanal.

Días	1º	2º	3º	4º	5º
Horario	7h.	7h.	7h.	7h.	7h.

Siendo el primer día para los turnos de mañana y tarde el lunes y, para el turno de noche, el domingo (noche del domingo al lunes).

El personal de estos servicios descansará todas las semanas el sábado los turnos de mañana y tarde y el viernes (noche del viernes al sábado) el turno de noche.

Cuando a efectos económicos se traslade un festivo (por coincidencia), al personal que le corresponda descansar el día previsto de abono, tendrá dos opciones:

-Descansar ese día y otro adicional inmediatamente posterior al mismo, salvo necesidades del servicio que hagan necesario su disfrute en otro día diferente.

-Si le corresponde trabajar ese día o ha sido seleccionado para ello, trabajarlo y percibir el abono del festivo objeto de traslado, no disfrutando de ningún otro día de descanso compensatorio.

Cuando el día de descanso coincida con un día festivo, el disfrute de dicho descanso se trasladará a otro día laborable de la semana, que coincidirá con el inmediatamente anterior al festivo, salvo que por necesidades del servicio se haga necesario su disfrute en otro día diferente.

El personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras Domiciliarias, que realice una jornada continuada de trabajo, disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos.

Los tiempos de bocadillo se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 10. Descanso Dominical

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo con contrato de trabajo a tiempo completo, que se encuentre prestando sus servicios en las actividades que se recogen en la misma y que se hallan integrados en los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida domiciliaria de Basuras y Talleres Mecánicos, realizarán sin discriminación su fiesta dominical de la siguiente forma:

- El turno de mañana y tarde, efectuarán su descanso dominical el domingo.
- El turno de noche, efectuarán su descanso dominical el sábado (noche de sábado a domingo)

No obstante lo especificado en el punto anterior para el personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida domiciliaria de Basuras y Talleres Mecánicos, y dado que trabajan en un servicio público de inexcusable ejecución diaria, cuando por necesidades del servicio la ejecución de trabajos en el día de descanso dominical establecido en el presente artículo haga necesaria la prestación de servicios de personal acogido al presente artículo, se acordará de manera individual y voluntaria la prestación de los mismos, realizando una jornada laboral igual a la establecida para los días primero al antepenúltimo de la semana. En el supuesto de que de conformidad con la forma establecida anteriormente, no quedasen suficientemente cubiertos los puestos de trabajo para llevar a cabo los servicios necesarios, la Empresa procederá a cubrirlos con el personal que considere más adecuado para llevar a cabo los mismos.

En caso de que algún trabajador necesite librar un día entre semana, solicitará a la Empresa con la debida antelación trabajar el día de descanso semanal. El día de descanso semanal a trabajar como compensación por el descanso será elegido por la Empresa según necesidades del servicio, avisando al trabajador con el suficiente tiempo.

Para aquellos operarios con contrato a tiempo completo exclusivamente que tengan que trabajar los domingos quedan establecidas las siguientes primas:

- Oficial de 1ª 22,82 euros
- Oficial de 2ª 22,82 euros
- Peón 22,82 euros

Además se concederá un día de descanso compensatorio.

Estos servicios, así como los efectivos de personal a emplear, estarán en todo momento supeditados a lo que disponga al respecto la Jefatura Técnica de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Artículo 11. Fiestas

La prestación de servicios en días de fiesta estará determinada por aquellos festivos que requieran la prestación de la mayoría de los servicios por ser consecutivos con otro festivo o con un domingo (turnos de mañana o tarde) o un sábado (turno de noche) y por aquellos otros festivos que solamente requieran la prestación de los servicios de recogida de basuras y eliminación de las mismas por ser festivos no consecutivos con ninguno de los días anteriormente indicados.

Los días de fiesta clasificados como tales en el calendario laboral editado por la Delegación de Trabajo de Vizcaya, que, de conformidad con el párrafo anterior, requieran la prestación de la mayoría de los servicios por ser consecutivos con otro festivo o con un domingo (turnos de mañana o tarde) o un sábado (turno de noche), al tratarse de un Servicio Público, serán efectuados en un 50% por personal contratado para tal fin y el resto, por personal con contrato a tiempo completo, siendo formado el presente resto por la totalidad de los servicios actualmente prestados en siete días semana y completando el presente 50% con personal voluntario de una lista habilitada al efecto, y siempre que por necesidades del servicio sean requeridos por la Empresa, realizando una jornada igual a la del día de la semana que corresponda.

Cuando, por el contrario, los festivos, también de conformidad con el párrafo primero, solamente requieran la prestación de los servicios de recogida de basuras, eliminación de las mismas y resto de los servicios con consideración en la actualidad de siete días semana por ser festivos no consecutivos con otro festivo o domingo (turnos de mañana o tarde) o un sábado (turno de noche), estos servicios serán efectuados por el personal que esté asignado a los mismos. El resto de servicios que se pudieran requerir prestar en estos festivos serán efectuados en su totalidad por el personal contratado a tal fin.

El personal con contrato a tiempo parcial para desempeñar sus labores profesionales, además de en otros diversos días de la semana, en días festivos, de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, percibirá exclusivamente el salario correspondiente al día de trabajo, tal y como se especifica en su contrato de trabajo y de conformidad con el fin para el que es contratado.

Se acordará de manera individual y voluntaria el personal con contrato a tiempo completo que preste sus servicios en un día festivo, realizando una jornada laboral igual a la realizada en el mismo día laborable que de la semana corresponda, salvo que la jornada festiva se llevase a cabo en domingo (para los turnos de día) o sábado (para el turno de noche), en cuyo caso se realizaría una jornada igual a la correspondiente a los días primero y antepenúltimo de la semana. En el supuesto de que de conformidad con la forma establecida anteriormente, no quedasen suficientemente cubiertos los puestos de trabajo para llevar a cabo los servicios necesarios, la Empresa procederá a cubrirlos con el personal que considere más adecuado para llevar a cabo los mismos.

Los operarios mencionados en el párrafo anterior, además de los pluses a los que tengan derecho conforme a los artículos 20, 21, 22, 22 bis y 23 de este Convenio Colectivo, percibirán como compensación por prestar servicios y no descansar un plus festivo consistente en:

Oficial de 1ª: 181,53 € / día
Oficial de 2ª: 163,88 € / día
Peón: 157,72 € / día

El día de San Martín de Porres, patrono de estos servicios será considerado festivo.

Artículo 12. Vacaciones:

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días laborales de vacaciones retribuidas. El tercer turno disfrutará de 31 días laborales.

De no alcanzar el año de antigüedad, sólo disfrutarán en concepto de vacaciones, los productores que se encuentren en dicha situación, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Con carácter general, todos los trabajadores fijos tanto con contrato de tiempo completo como de tiempo parcial tendrán derecho al disfrute de sus vacaciones en tres turnos considerando para éstos, los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre. Al ser los turnos de vacaciones de 30 días laborales, para cubrir los tres turnos previstos, será necesario ampliar a los cinco meses indicados.

El primer turno de vacaciones finalizará sus vacaciones correspondientes el día 31 de julio. El segundo turno las disfrutará desde el día 1 de agosto al 31 de agosto ambos inclusive y el resto de días a los que tuviera derecho los comenzará a disfrutar al día siguiente de finalizar las vacaciones el tercer turno.

El tercer turno comenzará a disfrutarlas el 1 de septiembre.

Para su repartición, se seguirá considerando la distribución de los Servicios vigentes en la actualidad, turno y categoría.

Esta norma general no tendrá efecto en los casos en que por interés de algún trabajador en particular y de acuerdo con la Empresa, así se haya dispuesto o se disponga, no pudiendo ser perjudicado en el disfrute de sus vacaciones el resto de la plantilla.

En el caso de que algún trabajador, en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encontrase en situación de baja, debida a accidente laboral o bien se encontrase hospitalizado, las vacaciones se aplazarán hasta el momento en que el trabajador sea dado de alta médica.

El trabajador que al iniciar sus vacaciones se encuentre de baja por enfermedad común y sea hospitalizado seguidamente en el mismo proceso de I.T. disfrutará de los días que permaneció de baja fuera de los turnos de vacaciones.

Si el trabajador fuera dado de alta dentro de su turno de vacaciones, disfrutará los días de vacaciones que resten a su turno, y el resto fuera del período de vacaciones.

Así mismo, las vacaciones quedarán interrumpidas, si durante su disfrute el trabajador fuera hospitalizado y por el tiempo que dure dicha hospitalización, hasta que sea dado de alta médica, disfrutando estos días fuera del período vacacional.

Cuando el trabajador, encontrándose de vacaciones cause baja por enfermedad común, disfrutará fuera de los turnos de vacaciones, los días de baja del citado proceso coincidentes con sus vacaciones, siempre que sea dentro del año natural al que las vacaciones correspondan.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, siempre que sea superior a las tablas del presente convenio. Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus distancia, dietas, complemento puesto recogida lateral, plus peón servicio conductor, plus ayuda escolar y gratificaciones extraordinarias.

Dentro de la primera quincena de abril, a la mayor brevedad posible, entre la Empresa y Comité de Empresa definirán un plan de distribución de vacaciones. Se utilizará el sistema de rotación, para establecer una lista previa, que deberá estar expuesta antes del día 15 de abril.

Una vez publicada la lista previa, se darán treinta días de plazo para que aquellos trabajadores que hayan acordado el cambio de turno, lo soliciten por escrito a la Empresa siempre dentro de un mismo turno de trabajo, servicio y categoría. Siempre que sea posible se facilitará los cambios entre trabajadores de distintas zonas y rutas de trabajo.

Aquellos trabajadores a los que les corresponda disfrutar sus vacaciones en el tercer turno, y que, habiendo intentado cambiar dicho turno por otro, no hayan encontrado compañero para el cambio, lo comunicarán a la Empresa para que, con un máximo del 10% de los mismos, se les busque acomodo en el turno por el que hubieran cambiado sus vacaciones de haber encontrado compañero.

Las listas definitivas quedarán expuestas una semana después de finalizado el plazo para efectuar los cambios.

Artículo 13. Cambios de turno.

Los turnos de trabajo actualmente existentes, se consideran fijos, no obstante, se establecerán dos periodos anuales en los cuales, se publicarán aquellos puestos que en los diferentes turnos hayan quedado libres.

De acuerdo con lo anterior:

a) La Empresa publicará en el tablón de anuncios, aquellos puestos que hayan quedado vacantes. Los operarios que deseen acceder a dichas vacantes, serán incluidos en una relación. Entre los aspirantes a dichas vacantes, se adjudicarán éstas. En los casos de igualdad en el puesto, decidirá la antigüedad de la categoría en el turno, turno y Empresa, a estos efectos el Comité de Empresa y Empresa consensuarán, en la medida de lo posible, con los trabajadores, una lista en la que conste la antigüedad en la categoría y turno.

b) Se considerarán vacantes a todos los efectos las que queden en los diferentes turnos por las siguientes causas: Defunción, jubilación, incapacidad total y absoluta y en caso de ampliación de plantilla de puestos fijos. Cuando se produzca una promoción profesional a Oficiales de 1ª ó 2ª, los promocionados, dejarán vacantes en la categoría y turno ocupado que se harán efectivas, una vez transcurrido el preceptivo periodo de prueba.

Las vacantes existentes en los diferentes turnos, serán cubiertas por el personal que lo hubiera solicitado en las fechas que fija el apartado c. Con posterioridad a estos cambios, los nuevos promocionados a oficiales de 1ª y 2ª, pasarán a ocupar sus puestos en los turnos que precise.

c) Las fechas para proceder a los cambios de turno, serán la primera semana de mayo y la primera semana de noviembre de cada año.

Los trabajadores que optaran por el cambio de forma voluntaria, no podrán volver a cambiarlo, hasta transcurrido un año, después de que éste se hiciera efectivo.

En el caso de no aparecer aspirantes, en principio, no se produciría el cambio

d) La Empresa dentro de las facultades de organización que le son inherentes, podrá disponer por necesidades del servicio el cambio de trabajadores de un turno a otro, siempre y cuando ello no sea debido a sanción inmotivada del trabajador, a tal efecto, la Empresa comunicará al Comité de Empresa, los cambios que desea efectuar, así como las razones que lo motivan, salvo que hubiese personal dispuesto a ser cambiado de forma voluntaria. El trabajador que cambie obligatoriamente no perderá la antigüedad en el turno, en consecuencia, tendrá preferencia sobre el resto de posibles solicitantes, a ocupar las primeras plazas vacantes de su categoría que se produzcan en el turno del que procedía, por el mismo orden del cambio.

e) A todos los efectos, se considerarán provisionales todos los trabajadores que pasen a ocupar otro turno, hasta proceder a la aplicación del artículo 30.

Artículo 14. Prestación de Trabajo

No se obligará a ningún trabajador a desarrollar funciones distintas para las que ha sido contratado. Los trabajadores contratados lo son para los servicios ya referidos en el artículo primero “Ambito de aplicación”.

Artículo 15. Periodo de Prueba

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba cuando así conste por escrito.

El periodo de prueba tendrá una duración dependiendo de la titulación y puesto de trabajo a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

- Personal Técnico Titulado: 6 meses.
- Personal cualificado: 2 meses.
- Personal no cualificado: 30 días.

El período de prueba a llevar a cabo en las promociones de personal a oficiales conductores de primera o de segunda tendrá una duración de cuarenta días efectivamente trabajados.

Artículo 16 Altas y Bajas en la Empresa

Se facilitará al Comité de Empresa, los modelos de contrato de trabajo que se utilizan en la Empresa. Al trabajador se le dará copia del contrato de trabajo.

Cuando existan altas de nuevos trabajadores fijos o eventuales, la Empresa se compromete a comunicarlo al Comité, indicando apellidos, nombre y categoría del nuevo trabajador, así como el tipo de contrato efectuado. Esto se llevará a efecto en un plazo de cinco días desde la fecha de ingreso.

Los peones de nueva incorporación, como norma general, prestarán los servicios propios de su categoría profesional correspondiente.

El trabajador que desee cesar en la Empresa deberá comunicarlo a la misma con una antelación de siete días; este plazo será de veinte días para el personal de Administración y un mes para el personal titulado.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Empresa, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Titulado: 1 mes.
- Personal de administración: 20 días.
- Resto del Personal: 7 días.

Si se diera incumplimiento, por parte del trabajador, del preaviso con la indicada antelación, la Empresa tendrá derecho a descontarle, de la liquidación, el importe del

salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, no sobrepasando del número de días de preaviso.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, vendrán motivadas por la prestación de servicios, al tratarse evidentemente, como queda dicho, de un Servicio Público de inexcusable prestación diaria, y por causa de fuerza mayor.

Se entenderán por horas extraordinarias motivadas por la prestación de servicios, aquellas que tengan su causa en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las derivadas de la naturaleza del trabajo o mantenimiento.

Ambas partes reconocen como válida, a los efectos de los artículos 3 y 4 de la Orden del 1 de marzo de 1993, la firma del presidente o secretario del Comité de Empresa, en lo que se refiere a la notificación mensual sobre el importe de las anteriores horas extraordinarias a la Autoridad Laboral y a efectos de cotización a la Seguridad Social, con el fin de evitar la comparecencia de los comités en pleno, para la firma de dicha notificación.

Cuando se realicen horas extraordinarias, éstas se efectuarán dentro de cada servicio, por todo el personal que las necesidades del servicio lo exijan.

La Empresa se compromete a pasar mensualmente información al Comité de Empresa, sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior.

El precio de las horas extraordinarias, tendrá un incremento del 50 % con respecto a una hora en jornada normal, si bien se podrá, a elección de la Empresa, compensarse económicamente o con tiempos de descanso.

Cuando la empresa opte por la compensación mediante tiempos de descanso, éstos se disfrutarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de realización de la hora extraordinaria.

En los servicios de Recogida Domiciliaria, cuando se produzcan retrasos en la realización de los servicios por las incidencias que a continuación se relacionan y por un plazo superior a 30 minutos, dentro de la jornada laboral, se compensará económicamente el tiempo perdido en concepto de horas extraordinarias:

- 1) Si se retrasa el comienzo del servicio por mal funcionamiento de los vehículos o porque estén cargados.
- 2) Por averías mecánicas producidas durante la realización del servicio y desde que exista constancia de la comunicación a la Empresa.
- 3) Por la baja de accidente o enfermedad de algún operario durante el servicio.

Capítulo II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18. Salario base

El salario base del personal afecto por este Convenio Colectivo es el que se especifica en las tablas del anexo final.

Artículo 19. Antigüedad

Los trabajadores con contrato de servicio determinado devengarán un complemento personal de antigüedad, consistente en tres bienios del 5% y posteriormente quinquenios del 7% del salario base, sin limitación. Se devengará en los mismos días del salario base.

El complemento personal de antigüedad se devenga:

Bienios: a partir del día primero del año en que se cumplan.

Quinquenios: a partir del día primero del año en que se cumplan.

Artículo 20. Plus nocturnidad

Todos los operarios que trabajen entre las 21 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base de su categoría. Este plus se abonará durante todos los días de la semana a excepción de los días de descanso dominical (definido según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas y faltas. En procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende de aplicación al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Nocturnidad que corresponda a la jornada contratada y trabajada.

Así mismo, se abonará en los días de licencias específicas retribuidas del artículo 31 de este Convenio

Artículo 21. Plus tóxico, Penoso y Peligroso

El personal operario afecto a los servicios de Limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras, percibirá un plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, consistentes en un 20% del salario base de su categoría. Este plus se abonará durante todos los días de la semana a excepción de los días de descanso dominical (definidos según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas y faltas. En procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende de aplicación al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Penoso que corresponda a la jornada contratada y trabajada.

Así mismo, se abonará en los días de licencias específicas retribuidas del artículo 31 de este Convenio.

Artículo 22. Complemento Puesto de Recogida Lateral

Los Oficiales 1ª. Conductores afectos al presente Convenio, cuando presten sus servicios en vehículos de recogida lateral y lavacontenedores lateral, percibirán un complemento de puesto consistente en 5,77 euros/día. Este complemento se abonará durante todos los días de la semana en que se presten efectivamente dichos servicios, por lo que no se abonará en los días de descanso ni en aquellos en que por cualquier otro motivo (vacaciones, licencias retribuidas, licencias no retribuidas, etc...) no se preste efectivamente el servicio. Dicho complemento será abonado por la Empresa una única vez por puesto de trabajo y día efectivamente trabajado en el mismo, no pudiendo percibirse para un mismo puesto por más de un operario, salvo que la causa de no prestación de servicios por el trabajador que los viene realizando sea debida al ejercicio de un derecho jurídico derivado de sus obligaciones Sindicales, incluso cuando dicho complemento esté incluido dentro del importe abonado por otros devengos.

El complemento puesto de Recogida Lateral se entiende aplicable al personal operario con jornada completa en conducción de vehículos de recogida lateral.

No se computará para el cálculo y pago de las vacaciones anuales.

Artículo 22. Bis. Plus peón servicio Conductor

Se establece para los peones que presten servicio de conducción un plus de 0,78 euros por día efectivamente trabajado con un vehículo que exija el permiso de conducir de clase B, en el caso de que no sean necesarios sus servicios en la conducción de un vehículo de clase B realizará su trabajo habitual de peón no devengando en consecuencia dicho plus.

Igual cantidad percibirá el personal con categoría de oficial segunda conductor por cada día que efectivamente preste sus servicios de conducción.

Este plus se abonará durante todos los días de la semana en que se presten efectivamente dichos servicios, por lo que no se abonará en los días de descanso ni en aquellos en que por cualquier otro motivo (vacaciones, licencias retribuidas, licencias no retribuidas, etc...) no se preste efectivamente el servicio. Dicho plus será abonado por la Empresa una única vez por puesto de trabajo y día efectivamente trabajado en el mismo, no pudiendo percibirse para un mismo puesto por más de un operario, salvo que la causa de no prestación de servicios por el trabajador que los viene realizando sea debida al ejercicio de un derecho jurídico derivado de sus obligaciones Sindicales, incluso cuando dicho plus esté incluido dentro del importe abonado por otros devengos.

Este plus se entiende aplicable al personal operario en conducción de los vehículos anteriormente especificados por día efectivamente trabajado a jornada completa.

No se computará para el cálculo y pago de las vacaciones anuales.

Artículo 23. Plus asistencia

Todo el personal afecto al servicio de Limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras, percibirá un plus de asistencia por el importe siguiente:

Año 2017: 4,28 €

Año 2018: 4,37 €

Año 2019: 4,46 €

Año 2020: 4,55 €

No se computará para el cálculo y pago de las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas. Este plus se abonará durante todos los días de la semana, a excepción de los días de descanso dominical (definido según lo recogido en el artículo 10 de este Convenio), fiestas laborales no trabajadas, faltas y licencias retribuidas. En los procesos de incapacidad temporal o vacaciones, se aplicará lo señalado en los artículos 12 y 37 de este Convenio. Lo anterior se entiende aplicable al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Asistencia que corresponda a la jornada contratada y trabajada y que por cada jornada de seis horas sería el siguiente:

Año 2017: 4,40 €

Año 2018: 4,49 €

Año 2019: 4,59 €

Año 2020: 4,68 €

Las faltas de asistencia activa al trabajo, producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por tres faltas sin justificar del mismo mes, se descontará la mitad de la cuantía mensual de dicho plus.
- Por cuatro faltas en el mismo mes, dejará de percibir dicho plus.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir el productor, según las disposiciones legales.

Artículo 24. Plus transporte

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá un plus de transporte por el importe siguiente:

Año 2017: 8,16 €

Año 2018: 8,32 €

Año 2019: 8,49 €

Año 2020: 8,66 €

Este plus se abonará durante todos los días de la semana a excepción del descanso dominical (definido según el artículo 10 de este Convenio), faltas y festivos no trabajados.

Asimismo, no se abonará en las gratificaciones extraordinarias generales o específicas.

Lo anterior se entiende aplicable al personal operario con jornada completa.

Al personal contratado a tiempo parcial se le aplicará la proporción de Plus Transporte que corresponda a la jornada contratada y trabajada y que por cada jornada de seis horas sería el siguiente:

Año 2017: 8,39 €

Año 2018: 8,56 €

Año 2019: 8,73 €

Año 2020: 8,91 €

Su retribución económica, se efectuará como se ha venido realizando hasta el 31 de Diciembre de 1995; es decir, a razón de 25 días al mes, prorrateándose los períodos inferiores al mes.

La Empresa incrementará el plus de distancia en el porcentaje que hayan aumentado los transportes, a los trabajadores que actualmente lo percibieren.

El plus transporte será considerado para las percepciones en los casos de baja por hospitalización o accidente de trabajo. En los casos de baja por enfermedad común será considerado de la siguiente forma:

Año 2017 a partir del día natural sesenta y uno de las mismas, no siendo considerado por tanto en el período de los sesenta primeros días de esos procesos de I.T. derivados de enfermedad común.

Año 2018 a partir del día natural cuarenta y uno de las mismas, no siendo considerado por tanto en el período de los cuarenta primeros días de esos procesos de I.T. derivados de enfermedad común.

Año 2019 a partir del día natural veintiuno de las mismas, no siendo considerado por tanto en el período de los veinte primeros días de esos procesos de I.T. derivados de enfermedad común.

Año 2020 a partir del primer día de la I.T., siendo considerado por tanto en todo el período de duración de la I.T. de enfermedad común.

Artículo 26. Prima extrasalarial por prestación de servicios.

Se crea una prima extrasalarial por prestación de servicios para los operarios de los Servicios de Recogida y Limpieza Viaria con contrato a tiempo completo o de relevo consistente en el importe mensual que a continuación se especifica:

Año 2017:

- Oficial 1ª 22,46 € / semana
- Oficial 2ª 20,24 € / semana
- Peón: 17,99 € / semana

Año 2018:

- Oficial 1ª 22,62 € / semana
- Oficial 2ª 20,38 € / semana
- Peón: 18,12 € / semana

Año 2019:

- Oficial 1ª 22,80 € / semana
- Oficial 2ª 20,54 € / semana
- Peón: 18,26 € / semana

Año 2020:

- Oficial 1ª 22,98 € / semana
- Oficial 2ª 20,70 € / semana
- Peón: 18,41 € / semana

Con el fin de clarificar el concepto semana, se considerará como tal tanto el día de inicio de prestación de servicios semanalmente en cada turno (lunes para los de mañana y tarde, y domingos para el de noche) como el día posterior a un festivo en que se presten servicios.

Están exentos de la presente prima en su integridad aquellos trabajadores que no tengan suscrito un contrato a tiempo completo o de relevo.

La presente prima extrasalarial se abonará al personal que en el transcurso del mes de percepción no haya tenido ausencia injustificada alguna, perdiéndose de conformidad con la siguiente escala:

Ausencias:

- Por una ausencia sin justificar, se descontará la mitad de la cuantía mensual de dicha prima.
- Por más de una ausencia sin justificar, se dejará de percibir dicha prima en su integridad.

Artículo 27. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes, pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán cada una a razón de treinta días de salario base más antigüedad exclusivamente de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado.

Dichas gratificaciones se devengarán semestralmente (Julio, del 1 de enero al 30 de junio, Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre) y no se devengarán en las ausencias injustificadas.

Su retribución económica, para todo el personal, se efectuará como se ha venido realizando hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 28. Gratificación de San Martín de Porres

La gratificación de San Martín de Porres, se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad, exclusivamente de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado.

Esta gratificación se devengará del 1 de noviembre al 30 de octubre, abonándose junto con la nómina del mes de octubre del año en curso.

Artículo 29. Paga Extraordinaria de Marzo

Dentro del mes de Marzo de cada año, los trabajadores percibirán una gratificación extraordinaria, consistente en el importe de 30 días de salario base más antigüedad.

Esta gratificación, se devengará anualmente y día a día (del 1 de Enero al 31 de diciembre).

No devengará el tiempo de baja por IT excepto en las IT derivadas de accidente laboral.

Su retribución económica, para todo el personal, se efectuará como se ha venido realizando hasta el 31 de diciembre de 1995.

Se abonará en las licencias retribuidas.

Artículo 30. Cambio de puesto de trabajo

El personal fijo de plantilla, tendrá prioridad a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de un mismo turno, a través de las distintas listas habilitadas a tal efecto.

El cambio será de periodicidad anual, y se estudiará conjuntamente entre el Comité y Empresa.

Para establecer las condiciones de igualdad, previa a la aplicación del criterio de antigüedad, se estudiarán conjuntamente entre Comité y Empresa los siguientes factores: Categoría profesional, puesto de trabajo, conducta y suficiencia.

La distribución del personal en las diferentes zonas de limpieza, será responsabilidad de la Empresa. No obstante, si algún trabajador tuviera interés por alguna zona en particular, deberá solicitarlo por escrito, indicando las razones por las que se desea efectuar el cambio. La empresa estudiará la propuesta y presentará la respuesta al Comité de Empresa, a fin de que pueda expresar su punto de vista al respecto.

La fecha para proceder a los cambios de puesto será el mes de abril.

Capítulo III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 31. Licencias retribuidas

- a) Dieciocho días naturales retribuidos en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- b) Cuatro días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho y/o hijos si es en la misma localidad y seis días si sucediera en otra provincia.
- c) Cuatro días naturales, en caso de fallecimiento de padres, hermanos, nietos y abuelos consanguíneos y/o políticos y seis días si sucediera en otra provincia.

- d) Cuatro días naturales en caso de hospitalización con o sin intervención quirúrgica y por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos, nietos, hermanos consanguíneos y/o políticos.
El trabajador podrá elegir el uso de la licencia, bien en el comienzo de la hospitalización o a partir del momento de la intervención.
Se considerará hospitalización el ingreso en boxes por un tiempo mínimo de veinticuatro horas.
- e) Cuatro días laborables por nacimiento de hijo/a; si concurriera enfermedad grave, se aumentaría a cinco días.
- f) Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- g) Un día natural, en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos consanguíneos y/o políticos y dos días, si ocurriera fuera de la provincia.
- h) Primeras comuniones y bautizos, serán objeto de permiso retribuido con cargo a vacaciones o días de descanso, debidamente justificados por escrito del modo habitual.
- i) En el supuesto de citaciones judiciales del personal, como consecuencia de incidencias producidas en el desarrollo de su trabajo y que no sean imputables al trabajador, el día será abonable no recuperable y con asistencia letrada por parte de la Empresa.
- j) Un día natural por defunción de tíos y sobrinos carnales y políticos y dos días si sucediera fuera de la provincia, que se podrá disfrutar el mismo día del sepelio.
- k) Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del médico de cabecera o especialista, siempre que no sobrepase cuatro permisos anuales y se justifique posteriormente.

Así mismo, se concederá permiso la fecha del examen en primera convocatoria, para la renovación del permiso de conducir de la clase C, D, y E, por el tiempo necesario para el mismo, haciéndose extensivo este permiso en la fecha del examen para la obtención de permiso clase C. El personal del turno de noche, tendrá el mismo tratamiento que el de día.

Se concederá permiso para la renovación del permiso de conducir de la clase B, siempre que dicho carné se utilice en el servicio de limpieza viaria y recogida de Basuras del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao

Así mismo, se concederá permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y obligatorio.

Como norma general, las diferentes licencias, se comenzarán a contar en la fecha que se produzca la motivación, o desde el día siguiente, para los casos en que se precise desplazamiento fuera de la Provincia, se podrá contar a partir del día anterior en el que se prevé se produzca la motivación.

A los efectos de este artículo se entenderá por pareja de hecho, aquella que acredite mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento en el que resida, una convivencia continuada de un año como mínimo y que se encuentre empadronada en el mismo domicilio e inscrita en el Registro de parejas de hecho o análogo de su Ayuntamiento.

Artículo 32. Licencias no retribuidas

Los trabajadores podrán hacer uso de tres días de licencia sin retribuir para asuntos propios, siempre que se haya preavisado por escrito a la Empresa con siete días de anticipación al inicio de la licencia, y siempre que se garantice la prestación del Servicio.

Artículo 33. Excedencias

1.º La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.º El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 6 meses a 5 años. Este derecho, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Así mismo, La Empresa reservará el puesto de trabajo al trabajador en excedencia, teniendo este último que avisar a la Empresa con dos meses de antelación a la reincorporación al mismo; ya que en el caso de no hacerlo, perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa, o en su defecto de la concesionaria del servicio en esos momentos.

3.º Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

4.º Así mismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los puntos 3º y 4º, se regirán para su reincorporación a su puesto de trabajo por las normas del punto 2.º.

Artículo 34. Póliza de accidentes

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones durante los años de vigencia del presente contrato:

- En caso de fallecimiento por accidente sea o no laboral: 41.795,81 euros.
- En caso de incapacidad permanente absoluta o total, derivada de accidente o enfermedad profesional: 41.795,81 euros.
- En caso de muerte por enfermedad profesional: 41.795,81 euros.

La empresa deberá suscribir la póliza en el plazo de quince días a partir de la firma del presente Convenio.

A efectos de este artículo, se considerará enfermedad profesional, la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta Empresa.

La Empresa entregará una copia de la póliza al Comité de Empresa.

Artículo 35. Accidentes de tráfico

Cuando a un conductor por motivo de un accidente sufrido al servicio de esta Empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le respetará durante un año todos los emolumentos que con anterioridad al mismo venía percibiendo, asignándole hasta tanto se produzca la resolución judicial definitiva, un trabajo dentro del resto de los servicios.

En caso de retirada del carné por un plazo superior a un año o definitivamente el conductor pasará a ocupar otro puesto de trabajo dentro de los servicios de la Empresa, con la retribución económica del puesto que desempeñe.

En caso de recuperar el carné, pasará a ocupar la primera vacante de conductor que se presente.

La Empresa se compromete a la defensa de la responsabilidad jurídica por accidente, mediante abogados y procuradores en los procedimientos que puedan requerirse a los conductores como consecuencia de su trabajo con los vehículos de la Empresa.

Cuando como consecuencia de los trabajos realizados para la Empresa, en el desempeño de las funciones inherentes a la categoría de conductor ya sea por personal que ostente dicha categoría o cualquiera otra que, sin ostentarla, realizase esas mismas funciones, a éstos les fueran retirados seis o más puntos de su carné de conducir, la Empresa correrá con los gastos de los cursos de recuperación de los puntos perdidos en el desarrollo de las labores encomendadas por la Empresa.

Estos beneficios no tendrán efecto en los supuestos de imprudencia derivada de una decisión voluntaria y unilateral del trabajador, embriaguez o drogadicción del propio trabajador que realice esas funciones.

Artículo 36. Jubilación

a) Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma, la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado, siempre y cuando la misma se solicite entre los sesenta y los sesenta y tres años de edad.

Jubilación a los 60 años:	558,31 € / año servicio
Jubilación a los 61 años:	470,15 € / año servicio
Inferior en 2 años a la exigida legalmente:	381,99 € / año servicio
Inferior en 1 año a la exigida legalmente:	293,85 € / año servicio

b) La jubilación a los 64 años, de conformidad con la ley vigente.

c) Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores que tengan 60 o más años y que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, podrán jubilarse acogiéndose para ello a una jubilación parcial cuyo porcentaje en ningún caso será inferior al máximo legalmente establecido sobre la jornada estipulada para los años de vigencia del presente Convenio.

La anteriormente indicada jubilación parcial se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La Empresa fijará, de conformidad con el trabajador y con su representación legal y según las necesidades del servicio, la jornada anual a trabajar en la parte que corresponda trabajar al trabajador jubilado hasta alcanzar la edad de 65 años, fecha en que el trabajador procederá a jubilarse definitivamente.

Respecto del trabajador contratado o relevista, se le hará un contrato de conformidad con la legislación de cada momento aplicable al caso. El puesto del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente, entendiéndose por categoría equivalente, aquellas categorías incluidas dentro del mismo grupo profesional especificado en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

La Empresa comunicará al Comité de trabajadores, toda la información y documentación respecto del relevista, previa a producirse la jubilación parcial.

Los trabajadores que opten por esta fórmula de jubilación parcial no devengarán las cuantías previstas en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 37. Bajas por accidente laboral y por enfermedad

Bajas por accidente laboral:

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, percibirán desde el primer día de baja el 100% del total de retribuciones que hubieran percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte, plus distancia, plus festivo, prima descanso dominical, horas extraordinarias, complemento de puesto de recogida lateral y prima extrasalarial prestación servicios, y mientras dure la incapacidad temporal.

A los efectos de este artículo, se considerará accidente de trabajo, el sufrido al servicio de esta Empresa.

Bajas por enfermedad

En casos de incapacidad temporal, derivada de enfermedad, el trabajador percibirá el 85% de las retribuciones que hubiera percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte de conformidad con el texto del artículo 24 del presente Convenio Colectivo, plus distancia, prima descanso dominical, prima extrasalarial prestación servicios, horas extraordinarias debidas a incidencias del servicio y complemento de puesto de recogida lateral, desde el primer día hasta el día 20 de la baja y el 100% de dichas retribuciones a partir del día 21. En la primera baja de enfermedad en el período de un año, se percibirá el 100% de las retribuciones antes definidas, desde el primer día y el 90% de dichas retribuciones en la segunda baja de enfermedad en el mismo período. En ningún caso, el trabajador que permanezca de baja por enfermedad percibirá mayor importe en términos económicos que el que hubiese percibido en el mismo período de tiempo de no haber permanecido de baja.

En todo caso el límite máximo en que la Empresa abonará los complementos de I.T. será el indicado en el párrafo primero del apartado a) punto primero del artículo 169 del R.D.L. 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el “ Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social” o el día en que el organismo pertinente decida abonar las prestaciones de I.T. en pago directo o cuando al trabajador le sea extendida un alta a efectos económicos.

Artículo 38. Hospitalización

En caso de hospitalización mínima de dos días, con la flexibilización a aplicar en cada caso concreto, desde el primer día de la baja y mientras dure la incapacidad temporal, el trabajador percibirá el 100% del total de retribuciones que hubiera percibido en el mes anterior al hecho causante por los siguientes conceptos, en su caso: salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus penoso, plus nocturnidad, plus transporte, plus distancia, plus festivo, prima descanso dominical, horas extraordinarias, complemento de puesto de recogida lateral y prima extrasalarial prestación servicios.

Artículo 39. Comité de Seguridad y Salud

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, con la siguiente composición: una representación por parte de la Empresa y 4 trabajadores elegidos por votación del Comité de Empresa. Estos 4 últimos, dispondrán para el desarrollo de sus funciones del tiempo actualmente asignado para los miembros del Comité de Empresa, eligiendo entre ellos un portavoz válido ante la misma.

Artículo 40. Vigilancia de la Salud

En esta materia se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de prevención de riesgos laborales.

Los reconocimientos periódicos se llevarán a cabo en el mes de octubre.

Cuando los servicios médicos encargados de efectuar el reconocimiento por las circunstancias médicas especiales que concurren en determinados casos, consideren la realización de un electrocardiograma o la aplicación de la vacuna contra la hepatitis necesarias, serán incluidos dentro del chequeo médico anual.

Se adaptarán los horarios de los reconocimientos a los horarios de cada turno.

Para el turno de noche, se hará coincidir su fiesta de descanso intersemanal con la de la revisión médica (día posterior). En el supuesto de que no se haga coincidir el reconocimiento, se dará un día de descanso para el mismo.

Artículo 41. Préstamos reintegrables

El personal con más de un año de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de ésta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de 700 € / año.

La amortización del anticipo reintegrable, se efectuará en un período de un año, quedando al criterio de la Empresa y del Comité de Empresa, la procedencia o no de la concesión de dichos préstamos.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de: 111.117,94 euros.

Hasta la total liquidación del anticipo reintegrable, se limitará el anticipo mensual hasta un máximo de 240,40 €.

Así mismo, la ayuda por cada hijo deficiente físico y/o psíquico que tengan los trabajadores de la plantilla será la que se acuerde.

Capítulo IV

CUESTIONES SINDICALES

Artículo 42. Garantías sindicales

La Empresa adoptará la articulación de la representación de los trabajadores en los términos que establezca la ley y a los acuerdos entre las Centrales representantes de los empresarios y trabajadores.

En tanto la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido:

- a) La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.
- b) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales, representadas en el mismo, tablones de anuncios para fines de comunicación con el personal o sus afiliados.

En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables, en cuanto al origen de la central emisora.

- c) Para todos los demás derechos sindicales, nos atendremos a la normativa existente.

Artículo 43. Tiempo sindical

El Comité de Empresa tendrá derecho a reunión en su centro de trabajo, sin limitaciones y fuera de la jornada laboral.

Así mismo, podrán igualmente celebrarse reuniones, sin más trámite que las del tiempo conferido a los Delegados de Personal, para el ejercicio de las funciones sindicales

El crédito de horas sindicales retribuidas podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración y sus derechos laborales. Caso de optar por acumulación entre distintos miembros del Comité, se deberá comunicar a la Empresa con tiempo suficiente.

En el supuesto de convocatoria de la reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas, como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en sus centros de trabajo, con la simple notificación previa a la Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio, durante la vigencia del mismo. Cualquier gestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa, a través de la negociación interna, se someterá a la tramitación de conflicto colectivo por los cauces legales, buscando la mediación, conciliación o resolución en los Organos o Autoridades Laborales que en ese momento existan.

Anexo I

1. Organización del Trabajo

La Organización del trabajo será la actualmente existente en la Empresa, pero como es preceptivo para las diferentes actividades de éste servicio, se estará en todo momento supeditados a lo que disponga al respecto la Jefatura Técnica de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Las variaciones en el sistema organizativo de los medios que se puedan producir sobre el actual sistema, serán negociadas en su momento entre la empresa adjudicataria del servicio y el comité de empresa.

No obstante, se considera como organización actual la siguiente:

Servicio nocturno

Barrido Baldeo manual
Baldeo mecánico de calzadas
Baldeo mixto
Barrido baldeo mecánico de calzadas dual
Carga lateral resto
Carga lateral envases
Carga lateral cartón
Ayuda a la carga lateral

Movimiento de contenedores
Recogida puerta a puerta fracción resto
Puerta a puerta cartón comercial
Recogida de muebles domiciliarios
Limpieza y mantenimiento de contenedores

Servicio de mañana

Barrido manual
Barrido manual motorizado
Barrido manual mediante aspiración
Barrido mecánico de aceras
Barrido mecánico de calzadas
Barrido baldeo mecánico de calzadas dual
Baldeo mecánico de aceras
Fregado de aceras
Limpieza de excrementos y desinfección
Instalación y mantenimiento de papeleras
Limpieza, retirada de carteles, pintadas, pancartas
Brigada de acción inmediata

Carga trasera resto
Carga trasera cartón
Carga lateral resto
Carga lateral envases
Carga lateral cartón
Carga lateral orgánica selectiva
Servicio lavacontenedores
Ayuda a la carga lateral



Movimiento de contenedores
Recogida de bandejas, contenedores soterrados y neumática
Inspección y mantenimiento soterrados y neumática
Recogida vidrio hostelería
Recogida puerta a puerta cartón comercial
Recogida pilas
Recogida animales muertos
Recogida muebles domiciliarios
Limpieza, mantenimiento y reparación de contenedores
Mantenimiento de ubicaciones de contenedores
Servicio de Bilbogarbis
Servicio de Bilbogarbi movil

Servicio de tarde

Barrido manual motorizado
Barrido mecánico de aceras
Baldeo mecánico de aceras
Baldeo mecánico de calzadas
Fregado
Limpieza de excrementos y desinfección
Instalación y mantenimiento de papeleras
Limpieza, retirada de carteles, pintadas, pancartas
Carga trasera puerta a puerta resto
Carga trasera puerta a puerta y concertados cartón
Carga trasera orgánica selectiva
Inspección y mantenimiento soterrados y neumática
Recogida EPS
Servicio de Bilbogarbis
Servicio de Bilbogarbi móvil
Recogida vidrio hostelería
Limpieza de contenedores y ubicaciones

Así mismo se complementarán estos equipos, siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao no decidiese lo contrario, con la recogida del municipio de Alonsotegui.

2. Potenciación de los servicios.

A la firma del presente Convenio, se establecerán los siguientes equipos de apoyo:

En el período de vigencia del presente Convenio, se pondrá en servicio un equipo de ayuda para retirada de papel – cartón y otros, con recolector 8 m³ y una dotación de personal de un conductor y un peón, en el periodo del 20 de diciembre al 10 de enero.

- En un periodo de dos meses cada año, se pondrá en servicio tres equipos de barrido mecánico en el turno de tarde, para la caída de la hoja, con dotación de personal de un conductor y un peón.
- Todos aquellos vehículos de carga trasera de dieciocho metros cúbicos en adelante dispondrán de una dotación de personal de un conductor y dos peones.
- Cuando se creen nuevas áreas o superficies en las que se deban prestar los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, se formará una Comisión para estudiar su repercusión en el desarrollo del servicio, compuesta por una representación de la Empresa y del Comité de Empresa. De las conclusiones de esta Comisión se elaborará en informe que se elevará al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para su posterior estudio y aprobación.

3. Días especiales

Si el Ayuntamiento decidiese prestar el servicio los días 25 de diciembre y 1 de enero, en los años de vigencia del presente Convenio, se percibiría por quien prestara servicio alguno de dichos días el plus que se establezca para los días festivos.

Cuando el Ayuntamiento ordene trabajar el primer domingo de Aste Nagusia y el segundo domingo de Aste Nagusia, así como el viernes festivo local de Aste Nagusia, se abonará el plus festivo a quienes trabajen.

4. Cláusula de paz social

Las partes acuerdan que el número de rutas y medios humanos existentes tras la firma de este Convenio, deberán ser los suficientes para la ejecución de los servicios objeto del mismo, en los términos previstos por el apartado 1 de este Anexo.

Dado el constante avance e implantación de nuevos sistemas de trabajo en el campo de los servicios, con aportaciones tecnológicas notables, y cuando aquellos sean causa de incorporación a los sistemas actuales por acomodación a la filosofía del Ente Local, dichos sistemas serán estudiados y evaluados por la dirección técnica de la Empresa. El resultado de dicho análisis será negociado por la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte de la Administración.

En tanto en cuanto, estas acomodaciones no se realicen, la estructura de los diferentes servicios se seguirá de acuerdo con el apartado 1, de este anexo.

Se establece como consecuencia un compromiso por parte de los trabajadores, de terminar el trabajo encomendado dentro del horario establecido en el presente Convenio. Si por causas ajenas a los trabajadores, dentro del horario establecido, se produjesen imprevistos que alterasen el desarrollo del trabajo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de este Convenio.

No se obligará al conductor de carga lateral a prorrogar su jornada de trabajo, si por incidencias ajenas a su responsabilidad, su recorrido establecido no haya sido efectuado en su totalidad. No obstante, con carácter voluntario el conductor puede continuar hasta la conclusión de la ruta.

Anexo II

1. Empleo fijo

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se establece incorporar a la plantilla de puestos fijos de obra al 90% de aquellos puestos fijos ocupados por personal eventual durante los cuatro años, que estaría compuesto de la siguiente forma: 60% para el personal que accede directamente a tiempo completo y el 30% restante para el personal que accede desde un contrato a tiempo parcial.

Estos vendrán motivados por jubilaciones, defunciones, promociones, bajas voluntarias y puestos de nueva creación. Esta situación se variaría si se produjesen incrementos o reducciones de puestos fijos, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao: en ese caso, manteniéndose el porcentaje, podría variar la cantidad.

Al personal contratado a tiempo parcial que reúna los requisitos de conducta, suficiencia, entrega y valía profesional se procederá a realizarles las contrataciones legalmente establecidas que permitan su estabilidad al servicio de la Empresa. Dichas contrataciones estables tendrán vigencia mientras subsista la causa que las motiva; es decir, mientras se mantenga el sistema de descansos establecido en el presente Convenio, quedando resueltas automáticamente todas aquellas contrataciones del personal a tiempo parcial que no sean requeridas por las nuevas circunstancias laborales que se pudieran acordar en un futuro. Este personal que esté contratado de manera estable a tiempo parcial será promocionado a tiempo completo formando parte de la cantidad de incorporaciones a la plantilla de puestos fijos de obra especificada en el apartado anterior correspondiéndole el porcentaje indicado en el mismo apartado, una vez transcurrido un período mínimo de tres años en contratación estable en tiempo parcial.

Así mismo, se incorporará a la plantilla de fijos de obra a aquel personal del taller con contrato eventual que haya demostrado una suficiente valía profesional. Esta incorporación no influirá en las cantidades de incorporaciones a la plantilla de puestos fijos de obra especificadas en los dos apartados anteriores.

2. Condiciones económicas para los años de vigencia del Convenio

Para el año 2017, se ha establecido un incremento económico del I.P.C. estatal real publicado del año 2016, en todos los conceptos económicos, según tablas anexas, a excepción del plus de Festivos, la prima extrasalarial, el plus de recogida carga lateral y el plus servicio conductor, que se mantendrían con los importes del año 2016.

Para el año 2018, se incrementarán todos los conceptos económicos en un 0,7%, a excepción de los pluses de Asistencia y Transporte que se incrementarán en un 2% en total. Y a excepción del plus de Festivos que quedaría en la misma cantidad que en el año 2016.

Para los años 2019 y 2020, se incrementarán todos los conceptos económicos en un 0,8%, a excepción de los pluses de Asistencia y Transporte que se incrementarán en un 2% en total. Y a excepción del plus de Festivos que quedaría en la misma cantidad que en el año 2016.

3. Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza de Alcantarillado.

Todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio colectivo, se regirán por el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

4. Vinculación a la Totalidad

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los artículos del presente Convenio, parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto sin efecto, el artículo o artículos afectados.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la Comisión Negociadora, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el Convenio.

5. Vestuario

Relación de vestuario y fechas aproximadas de entrega:

Conductores Oficiales 1ª y de 2ª:

vestuario los años de vigencia del Convenio

Periodicidad, 12 meses:

- 3 pares de calcetines
- 1 camisa o polo
- 1 boina o similar

Periodicidad, 24 meses:

- 1 jersey con reflectantes
- 1 anorak con reflectantes
- 1 traje de verano con reflectantes
- 1 pantalón de invierno

Periodicidad, 36 meses:

- 1 par de botas del modelo que se acuerde en el Comité de Seguridad y Salud.
- 1 traje de agua modelo mmc con reflectantes

Peones de barrido

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

Periodicidad; 12 meses:

- 1 camisa o polo
- 3 pares de calcetines
- 1 boina o similar

Periodicidad; 24 meses:

- 1 jersey con reflectantes
- 1 pantalón de invierno con reflectantes
- 1 traje de verano
- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas del modelo que se acuerde en el Comité de Seguridad y Salud.
- 1 buf o braga para el cuello

Periodicidad; 36 meses:

- 1 traje de agua del modelo que se acuerde en el Comité de Seguridad y Salud.
- 1 gorro de lluvia

Peones recogida:

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

Periodicidad; 12 meses:

- 2 buzos con reflectantes
- 1 camisa o polo
- 3 pares de calcetines
- 1 boina o similar

Periodicidad; 24 meses:

- 1 jersey con reflectantes
- 1 anorak con reflectantes
- 1 par de botas del modelo que se acuerde en el Comité de Seguridad y Salud.
- 1 buf o braga para el cuello

Periodicidad; 36 meses:

- 1 traje de agua del modelo que se acuerde en el Comité de Seguridad y Salud.
- 1 gorro de lluvia

Taller mecánico

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

Periodicidad, 12 meses:

- 4 buzos
- 1 par de botas de invierno
- 1 par de botas de verano
- 3 camisas
- 3 pares de calcetines
- 1 jersey
- 3 pantalones

Encargados

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

Periodicidad, 12 meses:

- 2 camisas
- Calzado de trabajo de invierno
- 3 pares de calcetines

- Calzado de trabajo de verano
- 1 pantalón de verano

Periodicidad; 18 meses:

- 1 anorak con reflectantes
- 1 traje de agua modelo mmc, con reflectantes para el personal que use moto.

Periodicidad; 24 meses:

- 1 jersey con reflectantes

En el caso de rotura del traje de agua, será cambiada la pieza rota, previa presentación de la deteriorada, y siempre que no se detecten abusos. Se procederá de la misma forma con cualquier otra indumentaria laboral que se encuentre deteriorada y también siempre que no se detecten abusos.

Capataces y subencargados

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

Periodicidad; 12 meses:

- 2 camisas
- Calzado de trabajo de invierno
- 1 pantalón de invierno
- 3 pares de calcetines
- Calzado de trabajo de verano
- 1 pantalón de verano

Periodicidad; 18 meses:

- 1 anorak con reflectantes
- 1 traje de agua modelo mmc con reflectantes para el personal que use moto

Periodicidad; 24 meses:

- 1 jersey con reflectantes

En el caso de rotura del traje de agua, será cambiada la pieza rota, previa presentación de la deteriorada, y siempre que no se detecten abusos. Se procederá de la misma forma con cualquier otra indumentaria laboral que se encuentre deteriorada y también siempre que no se detecten abusos.



Señoras de la limpieza de oficinas

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

- 2 batas
- Calzado de trabajo invierno y verano (2 pares de zapatillas)

Personal eventual (contrato temporal)

Vestuario para los años de vigencia del Convenio

- 2 buzos con reflectante
- 1 par de botas de invierno y verano (según época de contratación).
- Guantes
- Traje de agua con reflectante modelo mmc o similar.
- Botas de agua (según trabajo)
- 1 anorak *

En el caso de rotura del traje de agua, será cambiada la pieza rota, previa presentación de la deteriorada, y siempre que no se detecten abusos. Se procederá de la misma forma con cualquier otra indumentaria laboral que se encuentre deteriorada y también siempre que no se detecten abusos.

La dotación de ropa de trabajo del personal eventual que previsiblemente vaya a permanecer más de seis meses será igual a la descrita para el trabajador fijo del servicio al que está destinado, ahora bien, en ningún caso este personal recibirá una dotación superior de la que hubiese recibido de ser fijo.

* Esta prenda únicamente se entregará en los siguientes casos:

Personal que haya tenido un contrato con una duración mínima de seis meses y vuelva a ser contratado en el plazo aproximado de un año. Siempre que esa nueva contratación, se prevea duradera (por ejemplo: de otros seis meses más o menos).

Esto referido tanto a tiempo completo, como a tiempo parcial.

A los de relevo de vacaciones, no se les dotará, pues los que sean contratados en vacaciones, no lo necesitan por la época del año.

A los de relevo de enfermos, cuando lleven más de seis meses y se prevea, que van a continuar aproximadamente un tiempo igual al transcurrido.

Fechas aproximadas de entrega:

- Trajes de verano, en mayo
- Botas chirucas, en mayo
- Resto de vestuario, en noviembre

Nota: Este vestuario se asigna al personal fijo de plantilla. Fuera de las fechas indicadas, no se entregará vestuario alguno, salvo en casos determinados.

Será de obligado cumplimiento por todo el personal, el utilizar la ropa de trabajo relacionada.

La calidad del vestuario será revisada por el Comité de Seguridad y Salud, así como la procedencia de realizar alguna modificación de vestuario que hiciera posible la entrega de polos y botas.

6.- Palas de Barrido: Las palas de barrido serán de PVC o aluminio

7.- Se establecerá un número de teléfono gratuito para llamadas de emergencia, ahora bien en el caso de que la llamada no corresponda a una emergencia, el importe de la misma será puesto en conocimiento del operario que la efectuó para que proceda a abonar el coste de la misma.

8.- Varios

El plazo máximo de negociación del presente Convenio Colectivo será de 18 meses a contar desde el inicio de la negociación.

Si, agotados los plazos máximos para la negociación del Convenio no hubiera acuerdo, las partes podrán someterse a los procedimientos de resolución de conflictos del PRECO, en sus tres modalidades, siempre de forma VOLUNTARIA.

Cuando el empresario tenga la intención de acogerse a la movilidad funcional con algún trabajador o trabajadora de la Empresa, deberá notificar esta intención al trabajador o trabajadora implicado o implicada, así como al Comité o al Delegado de Personal con una antelación de 15 días, siempre que la urgencia de la movilidad lo permita.

De conformidad con el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se dispone del correspondiente Plan de Igualdad en el ámbito de la Empresa negociado por las partes.